



Resolución Jefatural No. 419 -2011-AGN/J

Lima, 09 NOV 2011

**VISTOS**, el Informe N° 001-2011/CEP, de fecha 20 de Octubre de 2011, del Comité Especial Permanente y el Informe N° 511-2011-AGN/OGAJ, de fecha 04 de noviembre de 2011, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 30 de setiembre se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-AGN-Primera Convocatoria, denominada "Adquisición de Computadoras de Escritorio";

Que, por escrito presentado con fecha 05 de Octubre de 2011 y Registro N° 114529, el participante CIMETSYS PERU S.A.C. observa las bases administrativas del mencionado proceso de selección, cuestionándolas por considerar que transgreden la prohibición dispuesta en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, al señalarse en las especificaciones técnicas y en los factores de evaluación una determinada marca;

Que, el Comité Especial Permanente encargado de conducir el mencionado proceso de selección acogió la observación formulada por el referido participante;

Que, mediante Informe N° 001-2011-AGN/CEP, la Presidenta del Comité Especial Permanente, hace de conocimiento que la observación acogida no fue integrada a las bases del proceso, manifestado que resulta pertinente se declare de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-AGN denominada "Adquisición de Computadoras de Escritorio" y se retrotraiga el mismo a la etapa de Integración de Bases;

Que, mediante Informe N° 071-2011-AGN/OTA de fecha 17 de octubre de 2011, la Directora General de la Oficina Técnica Administrativa hace de conocimiento que en el mencionado proceso de selección el Comité Especial Permanente al momento de publicar las bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), no cumplió con modificarlas de acuerdo con la observaciones acogidas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que solicita al Jefe del Archivo General de la Nación, como Titular de la Entidad, se declare la nulidad de todo lo actuado en el proceso desde ese momento, retro trayéndolo a la etapa de integración de las bases, manifestando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio;

Que, conforme se establece en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en todo proceso de selección los participantes pueden presentar observaciones para cuestionar las bases cuando consideren que estas incumplen las condiciones mínimas en materia de contrataciones o cualquier otra



disposición al respecto. Las observaciones deben ser respondidas de manera fundamentada y sustentada, debiendo comunicarse las respuestas de manera inmediata a todos los participantes del proceso a través del SEACE;

Que, según lo dispuesto en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas después de absolver las observaciones, no pudiendo ser cuestionadas ni modificadas;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sanciona con nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiera lugar, la tramitación del proceso de selección sino se cumple con publicar las bases integradas en el SEACE, las que incorporarán de manera obligatoria las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las observaciones;

Que, como consecuencia de lo establecido en el citado artículo 60°, el incumplimiento, señalado por la Directora General de la Oficina Técnica Administrativa, por parte del Comité, ha generado la nulidad de todo lo actuado en el proceso de selección desde dicha etapa;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 56°, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando los actos expedidos en el curso del mismo hayan sido dictados contraviniendo las normas legales, retro trayendo el proceso al momento en el cual se incurrió en el vicio a fin de subsanarlo

Que, asimismo el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los Procesos de Selección de Adjudicación Directa Selectiva contendrán las etapas siguientes: 1) Convocatoria, 2) Registro de Participantes, 3) Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, 4) Integración de las bases, 5) Presentación de propuestas, 6) Calificación y evaluación de propuestas, y 7) Otorgamiento de la Buena Pro; reiterándose que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, de acuerdo al artículo 56° de la Ley de Contrataciones y al artículo 22° de su Reglamento resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del proceso de Selección ADS N° 002-2011-AGN denominada "Adquisición de Computadoras de Escritorio" y retrotraerlo a la etapa en que se produjo el vicio, por haber incumplido con lo establecido en el segundo párrafo del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con los visados de la Oficina Técnica Administrativa, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;





# Resolución Jefatural No. 419

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar de oficio la NULIDAD del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2011-AGN, denominado "Adquisición de Computadoras de Escritorio"; retro trayéndose el mismo a la Etapa de Integración de Bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el SEACE dentro los cinco (05) días siguientes a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina Técnica Administrativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

JOSEPH DAGER ALVA  
Jefe Institucional

